



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Miércoles 19 de abril de 1978

Núm. 47

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 688/1978, de 17 de febrero, sobre Planes Provinciales de Obras y Servicios. ("Boletín Oficial del Estado" número 89, de 14 de abril de 1978).

Los Planes Provinciales de Obras y Servicios persiguen la asignación de recursos con criterios objetivos y su utilización diversificada hacia aquellas acciones que pretenden el logro de una mejora en la calidad de la vida de todos los españoles. Actúan selectivamente, hacia aquellas zonas más deprimidas y en peor situación económica y social, con el objetivo de una redistribución de la renta a través de la planificación y ejecución totalmente realizadas desde cada una de las provincias. En todo ello se conjugan, además la financiación del Estado y la de las Corporaciones Locales.

El presente Real Decreto pretende lograr una más eficaz consecución de aquellos objetivos mediante la normalización y simplificación de los procedimientos y la descentralización de las decisiones en orden al planeamiento provincial, lo que necesariamente ha de redundar en una mayor agilidad de los expedientes y en un mejor nivel de conocimiento de las acciones planeadas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Elaboración y financiación de los Planes Provinciales

Artículo primero. — Uno. Se elaborará un Plan único de obras y servicios, de carácter provincial, que afecte a los Municipios de población inferior a veinte mil habitantes.

Dos. Las obras y servicios que pueden incluirse en el Plan serán las siguientes:

- Abastecimiento de agua y saneamiento.
- Vías Provinciales y municipales.
- Equipamiento de núcleos, especialmente pavimentación, alumbrado público y servicio de extinción de incendios.
- Electrificación rural.
- Extensión telefónica en áreas rurales.
- Mercado de ganado.

Tres. Excepcionalmente, y siempre que concurren circunstancias debidamente justificadas, podrán incluirse en los Planes, obras y servicios a realizar en Municipios con población superior a veinte mil habitantes, previa aprobación de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y, en todo caso, dentro de los cursos disponibles para la financiación del Plan.

Cuatro. Las obras y servicios incluidas en los Planes no podrán utilizar otros medios públicos de financiación que los previstos en el presente Real Decreto, ni éstos podrán destinarse a otras finalidades diferentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo diecinueve.

Cinco. Sin perjuicio de su inclusión en el Plan a que se refiere el presente artículo, el planeamiento y ejecución de los caminos dependientes de las Entidades locales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Carreteras y en su Reglamento General. El Delegado del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo informará a las Diputaciones Provinciales sobre la adecuación entre el Plan Provincial y el Plan de Carreteras correspondiente.

Artículo segundo. — El Plan de Obras y Servicios se financiará con créditos de los Presupuestos del Estado; de sus Organismos autónomos y de Cooperación de las Diputaciones y asimismo con aportaciones de los Ayuntamientos y demás Entes locales, bien sean fondos propios, bien procedan de la imposición de contribuciones especiales o de operaciones privadas de crédito.

Artículo tercero. — El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio del Interior, y previo informe de la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios, aprobará la distribución del crédito estatal de Planes Provinciales.

Dicha distribución se efectuará teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de cada provincia, y el estado de sus respectivas necesidades, dando preferente atención a las provincias de renta más baja, de mayor tasa de desempleo y a las que comprendan Comarcas de Acción Especial.

Artículo cuarto. — Las aportaciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos podrán nutrirse de operaciones de préstamo con el Banco de Crédito

Local de España, Cajas de Ahorros y otras Instituciones de crédito.

Las Cajas de Ahorros podrán computar, en sus préstamos de regulación especial, los importes de las operaciones de crédito para la financiación de obras y servicios incluidos en Planes Provinciales debidamente aprobados; las Corporaciones y Entes locales que tengan solicitados préstamos del Banco de Crédito Local de España podrán establecer operaciones de tesorería con el propio Banco, con las Cajas de Ahorros e Instituciones de crédito privadas para la inmediata puesta en marcha de las obras y servicios incluidos en los Planes antes citados. Estas operaciones de tesorería se cancelarán al formalizar los respectivos préstamos con el Banco de Crédito Local.

Podrá elevarse hasta un treinta por ciento del porcentaje a que hace referencia el número dos del artículo ciento setenta y tres del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, siempre que se destinen a la ejecución de los Planes Provinciales regulados en el presente Real Decreto.

En el caso de que el préstamo sea concertado por la Diputación Provincial en nombre de los Ayuntamientos se computará la parte del préstamo correspondiente a cada Entidad, al objeto de calcular la capacidad legal de endeudamiento, que regirá también para las reglas de concesión de créditos por el Banco de Crédito Local.

Artículo quinto. — Una vez efectuada la asignación al Banco de Crédito Local del volumen de autorizaciones para cada ejercicio, la cantidad destinada a Planes Provinciales se distribuirá con arreglo a los criterios señalados en el artículo tercero del presente Real Decreto.

Artículo sexto. — La participación de las Corporaciones Locales en la financiación de las obras del Plan, ya sea con fondos propios o con fondos procedentes de contribuciones especiales o de operaciones privadas de crédito, será como mínimo la mitad de la suma de la subvención del Estado y del crédito concedido a dichas Corporaciones por el Banco de Crédito Local de España.

En los Planes de Obras y Servicios para las Comarcas de Acción Especial, la participación local no podrá bajar del diez por ciento del volumen global de recursos asignados a la comarca por todos los conceptos.

Artículo séptimo. — Cuando la aportación de los Ayuntamientos tenga su origen en contribuciones especiales, éstas se atenderán a la legislación vigente con las siguientes salvedades:

a) De las obras a que se hace referencia en el artículo segundo solamente se impondrán contribuciones especiales en las obras de: Abastecimiento de agua y saneamiento, pavimentación y alumbrado público.

b) El costo grabado con la contribución será:

— El diez por ciento del presupuesto total de las obras o servicios en los Municipios de población inferior a diez mil habitantes.

— El veinticinco por ciento en los casos restantes.

Artículo octavo. — Uno. Las Corporaciones y demás Entes locales podrán tramitar presupuestos extraordinarios para la ejecución de las obras y servicios a que se refiere el presente Real Decreto, mientras solicitan las subvenciones y préstamos para su financiación.

Dos. La aprobación definitiva de dichos presupuestos corresponderá a las citadas Entidades, sin que sean de aplicación las disposiciones transitorias séptima y octava del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, si bien dicha aprobación quedará condicionada a la obtención de los suficientes ingresos.

Tres. De estas aprobaciones deberán dar cuenta a las Delegaciones de Hacienda, debiendo remitir dos ejemplares de estos presupuestos extraordinarios.

Artículo noveno. — Uno. El estudio, elaboración, aprobación y ejecución del Plan corresponderá a las Diputaciones Provinciales, en colaboración con los Ayuntamientos y demás Entes locales.

En las provincias Canarias el Plan se elaborará inicialmente a nivel de cada isla por el Cabildo Insular, en colaboración con los Ayuntamientos y demás Entes locales. El Cabildo elevará el Proyecto de Plan a la Mancomunidad Provincial Interinsular, quien redactará el plan de conjunto.

Dos. En el Plan se especificará:

- La denominación de la obra o servicio,
- La localización o emplazamiento.
- El presupuesto por anualidades.
- El régimen de financiación, con las aportaciones de todos los partícipes.

Artículo diez. — Elaborado el Plan, será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De existir reclamaciones, se hará constar el informe de la Corporación en certificación o documento aparte. Igualmente, se certificará la fecha de notificación de las resoluciones recaídas sobre las reclamaciones.

CAPITULO II

Aprobación de los Planes Provinciales

Artículo once. — Uno. El Plan Provincial de Obras y Servicios se aprobará por la Diputación Provincial dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de distribución de crédito estatal.

Dos. La aprobación de dicho Plan tendrá el carácter de vinculante para las Diputaciones y para el Estado en la parte subvencionada con fondos del Tesoro.

Tres. Las Diputaciones Provinciales remitirán tres ejemplares del Plan aprobado a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, la cual enviará dos de dichos ejemplares al Ministerio del Interior; igualmente, las citadas Corporaciones remitirán un ejemplar al Banco de Crédito Local de España.

Artículo doce. — La aprobación del Plan implicará la declaración de utilidad pública para las obras y servicios en el incluidos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, dicha aprobación llevará consigo la de los proyectos y pliegos de condiciones de las obras correspondientes.

CAPITULO III

Ejecución de los Planes Provinciales

Artículo trece. — La contratación de las obras y servicios incluidos en el Plan corresponderá a las Diputaciones Provinciales, salvo que éstas encomienden la ejecución a los Ayuntamientos y otros Entes locales, previa solicitud de los mismos y correspondiente justificación de tener capacidad de gestión y medios técnicos para ello.

El Consejo de Ministros, a propuesta de las Diputaciones Provinciales, y previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, podrá encomendar la ejecución de determinadas obras o servicios a cualquier otro Organismo público de la Administración Central o Institucional.

Artículo catorce. — Contratada la obra o servicio en que exista participación del Estado, las Diputaciones Provinciales remitirán directamente a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales copia de los contratos extendidos.

Uno. Las Comisiones Provinciales, a la vista de los citados contratos, extenderá certificación mensual de los recibidos, debiendo hacer constar:

- Obra o servicio contratado.
- Entidad encargada de su ejecución.
- Nombre del contratista.

- Importe figurado en el Plan.
- Importe de la adjudicación.
- Baja en la aportación del Estado.
- Que la aportación con cargo al crédito de Planes Provinciales no rebase la parte fijada para cada obra incluida en los Planes aprobados.
- Plazo de ejecución de cada obra o servicio.

Dos. Las mencionadas Comisiones Provinciales remitirán al Ministerio del Interior original y dos copias de la citada certificación, a fin de que puedan librarse los importes correspondientes a las obras o servicios contratados.

Una tercera copia será remitida directamente al Interventor de Hacienda en la provincia.

Tres. Igualmente se procederá en las modificaciones de las certificaciones remitidas, que se originen por las siguientes causas:

- a) Revisión de precios.
- b) Modificaciones de proyectos.
- c) Anulación total o parcial de un proyecto.
- d) Cualquier otra variación de la primitiva certificación.

CAPITULO IV

Pago de los Planes Provinciales

Artículo quince. — Uno. Los libramientos indicados en el artículo anterior se harán efectivos mediante transferencia bancaria para su ingreso en la cuenta corriente abierta en todas las sucursales del Banco de España, en capitales de la provincia, con el título de "Tesoro Público-Plan de Obras y Servicios de la Provincia...", y que es integrante del saldo que presente la Cuenta General del Tesoro con la citada Entidad bancaria.

Dos. Efectuada la oportuna fiscalización, con arreglo a la legislación vigente, se remitirá por el órgano contratante copia de la certificación de la obra o servicio al Interventor de la Delegación de Hacienda, junto con los talones u órdenes de transferencia, al Banco de España y un escrito en el que se hará constar la conformidad con dicha certificación y que, en su consecuencia, procede al pago de la aportación del Estado.

En caso de conformidad, el Interventor de la Delegación de Hacienda devolverá, firmados, los talones y órdenes de transferencia.

Artículo dieciséis. — Uno. El movimiento de fondos de las cuentas a que se refiere el artículo anterior se autorizará con las firmas conjuntas de los Claveros de la Diputación Provincial y del Interventor de la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia.

Dos. De esta cuenta sólo se realizarán pagos con las siguientes finalidades:

a) Para abono de las certificaciones de obras y servicios, en la parte que corresponde al Estado, mediante talón nominativo o transferencia bancaria a favor del contratista y, en su caso, de los facultativos correspondientes.

b) Para efectuar ingresos al Tesoro por reintegros u otras causas, mediante ingreso directo en la respectiva Delegación de Hacienda.

Tres. En caso de que se encomiende a un Ayuntamiento la ejecución de una determinada obra o servicio, la correspondiente Diputación Provincial acordará que la aportación del Estado se haga efectiva siguiendo uno de estos dos procedimientos:

- a) El señalado para el pago de las certificaciones de obras y servicios ejecutados por la propia Diputación.
- b) Mediante talón nominativo u orden de transferencia a favor del respectivo Ayuntamiento, que se expedirá a la vista de la copia de cada certificación de obra o servicio.

Artículo diecisiete. — La aportación del Estado se hará efectiva directamente al acreedor correspondiente por cada certificación de obra o servicio que presente, en la que deberá constar claramente el importe de dicha aportación. El pago de la parte del Estado se realizará con independencia del momento en que cumplan sus obligaciones los demás partícipes.

Artículo dieciocho. — Los mandamientos de pago que se expidan para hacer efectiva la aportación del Estado se justificarán con las oportunas certificaciones, en las que se hará constar lo siguiente:

- a) Que su importe se ha ingresado en la cuenta especial de "Tesoro Público-Plan de Obras y Servicios de la Provincia de..." abierta en el Banco de España.
- b) El Plan de Obras y Servicios a que corresponda el mandamiento de pago.
- c) Fecha de aprobación por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales del mencionado Plan.

Estas certificaciones, con el recibí del o de los interesados, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda respectivas, a efectos de la preceptiva rendición de cuentas ante el Tribunal de las del Reino.

Artículo diecinueve. — Cuando existan otros Ministerios u Organismos autónomos que participen en la financiación del Plan podrán optar por regular el pago de su aportación según las normas de los créditos de Planes Provinciales a que se refieren el artículo trece, excepto lo establecido para los rema-

nentes de dichas subvenciones, o regirse por sus propias normas.

CAPITULO V

Remanentes

Artículo veinte. — Uno. Constituyen remanentes de las subvenciones estatales de Planes Provinciales los fondos generados por:

- a) Las bajas que se produzcan en la adjudicación definitiva de los contratos.
- b) Las bajas que se produzcan por la anulación total o parcial de un proyecto.

Estos remanentes se calcularán teniendo en cuenta el porcentaje que respecto al costo del proyecto represente la aportación del Estado, y se destinarán a financiar nuevos proyectos del Plan de Obras y Servicios de la provincia.

Dos. No obstante, la Subcomisión de Planes Provinciales comunicará al Presidente de la Comisión Provincial y al Interventor de Hacienda correspondiente las cantidades que por cualquier razón deban de ser reintegradas al Tesoro Público.

Las Comisiones Provinciales, a propuesta de las Diputaciones Provinciales, podrán aprobar la inclusión de nuevas obras con cargo a dichos remanentes.

CAPITULO VI

Control de la ejecución

Artículo veintiuno. — La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales controlará la ejecución real y calidad funcional de las obras y servicios en las que exista subvención estatal.

Para su realización podrá recabar la asistencia técnica de cualquier Delegación Provincial de la Administración del Estado.

Artículo veintidós. — Las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales llevarán a cabo y harán público al final del período de vigencia de cada Plan una evaluación de los resultados del mismo.

CAPITULO VII

Acción comunitaria y Comarcas de Acción Especial

Artículo veintitrés. — La tramitación y aprobación de los expedientes de acción comunitaria a que se refiere el Decreto tres mil quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, se efectuará por las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales con sujeción a la distribución provincial de las subvenciones estatales que el Gobierno apruebe. Las mismas

Comisiones asumirán el contral de ejecución de las obras y del destino de la subvención estatal.

Artículo veinticuatro. — Los Planes de obras y servicios de las comarcas de acción especial tendrán tratamiento separado dentro del Plan provincial de obras y servicios y se tramitarán y aprobarán en la misma forma que éste.

Artículo veinticinco. — Las Juntas Coordinadoras de Ceuta y Melilla, las Comisiones Comarcales del Campo de Gibraltar y de Tierra de Campos, la Comisión Ejecutiva del Patronato de las Hurdes y cualesquiera otros órganos de similar naturaleza que se establezcan por el Gobierno tendrán, en sus respectivas demarcaciones territoriales, las competencias que el presente Real Decreto atribuye a las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en lo que afecta a la elaboración y ejecución de sus Planes específicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, dada la situación económica y el interés público de las acciones contempladas en el presente Real Decreto, se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquéllas, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes. Por dicha razón de urgencia no se expondrán al público los proyectos de contratos de préstamos a formalizar por las Corporaciones Locales en el Banco de Crédito Local de España. Igualmente se autoriza la contratación directa de las obras que no excedan de treinta millones de pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El Ministerio del Interior dictará las disposiciones necesarias para adaptar las normas del presente Real Decreto a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado

respecto de la Generalidad Provisional de Cataluña.

Segunda. — Quedan derogados:

— El Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre obras y servicios de carácter local o provincial, que, no obstante, continuará vigente hasta la conclusión de las operaciones hoy en ejecución, que no puedan ser solventadas con arreglo al presente Real Decreto.

— El Real Decreto mil ochenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de abril, sobre regulación del sistema de Planes Provinciales.

Tercera. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.— JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

1251

Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION

Relación de Ayuntamientos y Juntas Vecinales, obligados a reintegrar a esta Diputación Provincial las cantidades que también se detallan, que corresponden a la amortización a efectuar en los plazos estipulados para la anualidad de 1978, de los préstamos de la Caja de Crédito Municipal y anticipos para obras, que fueron concedidos por esta Corporación.

Anticipos de Cooperación

Ayuntamientos	Junta Vecinal	Anualidades	IMPORTE Pesetas
Abia de las Torres		8. ^a	2 200
Aguilar de Campoo		13. ^a	5.327
El mismo		14. ^a	7.672
El mismo		9. ^a	10.000
El mismo		8. ^a	21.732
El mismo		8. ^a	5.275
El mismo		8. ^a	4.400
El mismo		8. ^a	1.300
El mismo	Matamorisca	14. ^a	1.840
El mismo	Lomilla	7. ^a	7.851
Alar del Rey		9. ^a	4.393
El mismo		3. ^a	9.866
El mismo	Nogales de Pisuerga	4. ^a	13.135
Amusco		5. ^a	18.856
Antigüedad		5. ^a	35.041
El mismo		5. ^a	38.929
Arconada		5. ^a	9.254
Ba tanás		14. ^a	1.533
El mismo		9. ^a	6.000
El mismo		9. ^a	6.200
Baquerín de Campos		9. ^a	3.800
Barruelo de Santullán		13. ^a	1.000
El mismo		10. ^a	6.200
El mismo		7. ^a	3.300

Ayuntamientos	Junta Vecinal	Anualidades	IMPORTE Pesetas
Barruelo de Santullán ..	Nava de Santullán ..	15. ^a	1.288
El mismo	Matabuena	12. ^a	307
El mismo	La misma	12. ^a	667
El mismo	Revilla de Santullán	13. ^a	2.000
Boadilla del Camino		5. ^a	23.374
Boadilla de Rioseco		15. ^a	920
El mismo		10. ^a	700
El mismo		10. ^a	3.882
El mismo		8. ^a	1.600
El mismo		8. ^a	1.200
El mismo		8. ^a	4.060
El mismo		3. ^a	9.807
Buenavista de Valdavia ..	Polvorora de Valdav	13. ^a	1.000
Castrillo de Villavega		8. ^a	700
Cervera de Pisuerga	San Felices de Casti.	9. ^a	1.600
El mismo	La misma	8. ^a	1.700
El mismo		10. ^a	500
El mismo		12. ^a	12.500
El mismo	Quintanaluengos ...	6. ^a	3.227
El mismo	Barcdnilla	5. ^a	9.622
Cevico Navero		5. ^a	21.030
El mismo		5. ^a	19.816
Congosto de Valdavia		10. ^a	1.000
Cordovilla la Real		5. ^a	12.684
Cozuelos de Ojeda		9. ^a	6.610
Cubillas de Cerrato		15. ^a	623
El mismo		14. ^a	200
Dueñas		13. ^a	5.000
El mismo		13. ^a	2.500
El mismo		10. ^a	2.000
Espinosa de Cerrato		15. ^a	2.208
Espinosa de Villag.		10. ^a	1.000
El mismo		5. ^a	39.146
El mismo		10. ^a	1.500
Frechilla		10. ^a	667
Frómista		13. ^a	2.000
El mismo		12. ^a	1.533
El mismo		11. ^a	800
El mismo		11. ^a	4.400
El mismo		7. ^a	

Ayuntamientos	Junta Vecinal	Anuali- dades	IMPORTE Pesetas	Ayuntamientos	Junta Vecinal	Anuali- dades	IMPORTE Pesetas
Fuentes de Nava.....		10. ^a	1.000	Villahán		5. ^a	11 209
Fuentes de Valdepero...		5. ^a	17.073	Villaherreros		9. ^a	7.200
Grijota.....		8. ^a	6.545	Villalaco		10. ^a	1.650
Guardo.....		9. ^a	1.700	El mismo		10. ^a	450
Guaza de Campos		14. ^a	613	El mismo		7. ^a	9.290
El mismo		11. ^a	400	El mismo		3. ^a	9.908
Hérmedes de Cerrato ...		6. ^a	9.855	Villaluenga de la Vega...		9. ^a	4.200
Herrera de Pisuerga.....		14. ^a	2.821	Villamuriel de Cerrato..		8. ^a	5.962
El mismo		14. ^a	3.067	Villaturde		7. ^a	2.200
Herrera de Valdecañas..		5. ^a	24.397	El mismo	Villotilla	8. ^a	900
Hontoria de Cerrato		14. ^a	3.333	Villaviudas		14. ^a	667
Lagartos	Terradillos	10. ^a	1.000	El mismo		11. ^a	1.133
El mismo	La misma	8. ^a	700	El mismo		8. ^a	1.100
Lantadilla		8. ^a	5.781	Villodrigo.....		8. ^a	1.000
Lavid de Ojeda		5. ^a	21.678	Villoldo.....	Villanueva del Rio .	12. ^a	500
Melgar de Yuso.....		9. ^a	700				
El mismo		8. ^a	3.296				
Meneses de Campos		11. ^a	500				
Monzón de Campos.....		5. ^a	13.064				
Mudá.....		9. ^a	600				
Osorno la Mayor.....		14. ^a	3.225				
El mismo		14. ^a	613				
El mismo		13. ^a	2.133				
El mismo		11. ^a	2.467				
Palenzuela		8. ^a	7.500				
El mismo		8. ^a	2.750				
El mismo		8. ^a	2.750				
El mismo.....		8. ^a	2.750				
Perazancas.....		9. ^a	5.698				
La Pernía		14. ^a	491				
El mismo	S. Juan de Redondo	10. ^a	500				
El mismo		11. ^a	5.275				
El mismo		4. ^a	7.239				
El mismo		5. ^a	22.393				
Piña de Campos.....		4. ^a	10.610				
Pomar de Valdivia.....		8. ^a	6.000				
Quintana del Puente		6. ^a	2.000				
Revenga de Campos		5. ^a	24.168				
El mismo		3. ^a	10.253				
Saldaña	Valcavadiello	12. ^a	500				
El mismo		15. ^a	617				
El mismo		15. ^a	617				
El mismo		15. ^a	247				
San Mamés de Camp.....		8. ^a	800				
S. Román de la Cuba....		9. ^a	3.550				
Santibáñez de la Peña... Villanueva de Arriba.		5. ^a	4.417				
Santoyo.....		8. ^a	5.537				
Soto de Cerrato		3. ^a	13.959				
Tabanera de Cerrato....		8. ^a	7.166				
Tariego.....		5. ^a	49.424				
Torquemada.....		12. ^a	2.000				
Velilla del Río Carrión...		14. ^a	1.378				
El mismo		14. ^a	2.453				
El mismo		5. ^a	13.071				
El mismo		5. ^a	14.569				
Villada		15. ^a	471				
El mismo		14. ^a	1.534				
El mismo		13. ^a	400				
El mismo		12. ^a	1.000				
El mismo		12. ^a	2.267				
El mismo		12. ^a	667				
El mismo		12. ^a	333				
El mismo		12. ^a	433				
El mismo		12. ^a	1.200				
Villahán.....		8. ^a	4.483				
				TOTAL por anticipos de Cooperación... 858.275			

Préstamos de la Caja de Crédito Municipal			
Ayuntamientos	Anuali- dades	Plazo Semestral	IMPORTE Pesetas
Astudillo.....		3.º y 4.º	320.000
Bárcena de Campos.....		5.º	7.365
Bustillo del Páramo.....		2.º y 3.º	30.000
Calzada de los Molin.....		5.º	40.000
Castrejón de la Peña.....		15.º y 16.º	45.090
Cevico de la Torre.....		1.º y 2.º	400.000
Cisneros		5.º	120.000
Cubillas de Cerrato		3.º y 4.º	80.000
Dueñas		5.º	147.540
Espinosa de Villagonzalo		3.º y 4.º	100.000
El mismo		3.º y 4.º	100.000
Fresno del Río.....		3.º y 4.º	80.000
Guardo		3.º y 4.º	438.486
Mantinos.....		3.º y 4.º	105.954
Mazariegos.....		3.º y 4.º	120.000
Mudá		5.º	20.000
Osorno la Mayor		5.º y 6.º	340.000
Sotobañado y Priorato		2.º y 3.º	80.000
Torquemada		3.º y 4.º	112.000
Valle del Retortillo			300.000
Velilla del Río Carrión		5.º	129.839
Villada.....		5.º	160.000
Villamediana.....		5.º	30.000
Villamoronta.....		5.º	30.000
El mismo		5.º	32.000
Villaprovedo		5.º	36.000
Villarrabé		1.º y 2.º	80.000
Villaramiel		5.º	55.951
Villasarracino.....		5.º	50.000
Villaturde		2.º y 3.º	60.000
TOTAL por préstamos de la Caja de Crédito			3.650.225

Anticipos para acondicionamiento de Caminos		
Ppto. extraordinario de Mancomunidades de Diputaciones de Régimen común		
Ayuntamientos	Anualidades	IMPORTE Pesetas
Aguilar de Campoo.....	7. ^a	8.906
El mismo	7. ^a	33.486

Ayuntamientos	Junta Vecinal	Anualidades	IMPORTE Pesetas
Aguilar de Campoo		7. ^a	5.679
El mismo		5. ^a	17.960
El mismo		5. ^a	9.415
El mismo		6. ^a	32.590
Alar del Rey		7. ^a	11.592
Alba de Cerrato		7. ^a	17.693
El mismo		2. ^a	138.967
Ayuela		7. ^a	20.680
Baños de Cerrato		7. ^a	15.688
Berzosilla		6. ^a	18.325
Bustillo del Páramo		7. ^a	37.561
Cervera de Pisuerga		7. ^a	9.716
El mismo		7. ^a	1.391
Congosto de Valdavia		7. ^a	6.568
Cozuelos de Ojeda		5. ^a	16.948
Dehesa de Romanos		7. ^a	15.972
Fresno del Río		5. ^a	7.798
Hontoria de Cerrato		7. ^a	20.178
Mantinos		5. ^a	4.857
La Pernía		7. ^a	13.762
Población de Cerrato		7. ^a	17.426
Pomar de Valdivia		7. ^a	14.484
El mismo		7. ^a	29.217
Renedo de la Vega		5. ^a	22.938
Respenda de la Peña		7. ^a	21.346
San Cristóbal de Boedo		7. ^a	17.669
Santa Cruz de Boedo		7. ^a	2.652
Tabanera de Valdavia		7. ^a	25.536
Valderrábano		7. ^a	2.418
Valle de Cerrato		7. ^a	20.000
Vertavillo		7. ^a	18.228
Villaprovedo		7. ^a	12.591
Villarrabé		7. ^a	37.417
Villaturde		7. ^a	3.934
TOTAL por Plan Extraordinario Mancomunidades			711.585

Anticipos para acondicionamiento de Caminos Planes Extraordinarios

Ayuntamientos	Anualidades	IMPORTE Pesetas
Aguilar de Campoo	3. ^a	42.900
Alar del Rey	1. ^a	93.059
El mismo	1. ^a	58.680
Ampudia	3. ^a	138.600
Berzosilla	Berzosilla	3. ^a 45.900
Castrejón de la Peña	3. ^a	24.114
Cevico de la Torre	3. ^a	54.675
Congosto de Valdavia	3. ^a	35.160
Guardo	3. ^a	56.400
El mismo	1. ^a	122.778
Lagartos	3. ^a	112.350
Olmos de Ojeda	3. ^a	40.200
Páramo de Boedo	3. ^a	5.250

Ayuntamientos	Anualidades	IMPORTE Pesetas
Pino del Río	3. ^a	40.800
Pomar de Valdivia	3. ^a	22.500
El mismo	3. ^a	4.800
El mismo	3. ^a	6.000
El mismo	3. ^a	48.300
El mismo	3. ^a	13.500
El mismo	3. ^a	7.500
Quintanilla de Onsoña	3. ^a	44.250
Respenda de la Peña	3. ^a	17.580
El mismo	3. ^a	7.250
El mismo	3. ^a	10.500
El mismo	3. ^a	37.260
Saldaña	3. ^a	3.750
El mismo	3. ^a	39.000
El mismo	1. ^a	27.816
Santibáñez de la Peña	3. ^a	66.240
El mismo	3. ^a	3.150
El mismo	3. ^a	22.200
El mismo	3. ^a	65.100
El mismo	1. ^a	77.470
Santoyo	3. ^a	13.500
Valderrábano	3. ^a	35.100
Villaherreros	3. ^a	8.700
Villalba de Guardo	3. ^a	12.900
Villameriel	3. ^a	19.200
El mismo	2. ^a	44.990
TOTAL por Planes Extraordinarios		1.529.422

Anticipos para el Plan de Conservación de Caminos vecinales, años 1974 y 1976.

Ayuntamientos	Anualidades	IMPORTE Pesetas
Aguilar de Campoo	3. ^a	14.000
Alba de Cerrato	1. ^a	113.941
Cervera de Pisuerga	3. ^a	19.200
El mismo	1. ^a	94.791
Nestar	3. ^a	35.815
Olmos de Ojeda	3. ^a	33.024
Población de Cerrato	1. ^a	52.500
Saldaña	5. ^a	8.861
El mismo	1. ^a	29.384
Santervás de la Vega	5. ^a	23.920
Valbuena de Pisuerga	1. ^a	54.600
Velilla del Río Carrión	1. ^a	6.583
Villasila	1. ^a	16.088
Villota del Páramo	1. ^a	81.956
TOTAL por Conservación y Reparación Cami. Vec.		584.663

Palencia, 8 de abril de 1978. — El Interventor, Francisco López Román. — V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero. 1173

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Cándido Curiel Calleja, titular del Coto Privado de Caza número P-10.078, sito en el término municipal de Palenzuela (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "Ovo-Urraquil", en el referido coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de abril de 1978. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1184

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de citación

En los autos números 185 al 203 de 1978, seguidos a instancia de Carmen Gómez Campos y dieciocho más, mayores de edad y vecinas de Palencia, contra Abraham Mauri Alonso, mayor de edad y vecino últimamente de Palencia y en la actualidad en paradero desconocido, sobre salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de Valladolid y con prórroga de Jurisdicción en esta Magistratura de Palencia, don Enrique Miguel Alvarelos, se ha acordado citar por el presente al demandado Abraham Mauri Alonso, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día veintitrés del próximo mes de mayo y hora de las diez y diez de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y juicio, en su caso, con la adver-

tencia de que dichos actos no se suspenderán por la incomparecencia del demandado y que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a D. Abraham Mauri Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a doce de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario accidental (ilegible).

1238

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Aurelio Martín Marcos (Zapatos Segarra), la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento, por importe de 3.360 pesetas, para responder del suministro de 56 pares de botas de uniforme, con destino a la Policía Municipal, por el presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha Empresa por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en esta Secretaría las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 16 de febrero de 1978. — El Secretario (ilegible).

632

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, las Cuentas Generales de los Presupuestos ordinarios y Especial de Urbanismo, correspondientes al ejercicio de 1977, de las cuales resulta un déficit de 25.141.915 pesetas y un superávit de 1.246.610 pesetas, respectivamente, se exponen al público por quince días, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse los reparos y observaciones contra las mismas.

Palencia 12 de abril de 1978. — El Alcalde, José María Garrachón Juárez.

1239

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, proyecto de delimitación del casco urbano en la localidad de Torre de los Molinos, redactado por el Gabinete Técnico de la Comisión Provincial de Urbanismo, se expone al público por término de un mes conforme dispone el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por R. D. 1346/1976, de 9 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Carrión de los Condes 13 de abril de 1978. — El Alcalde (ilegible).

1236

FRESNO DEL RIO

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero del mozo del reemplazo de 1978, que se relaciona al final del presente, se le hace saber, que de acuerdo con el artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, ha sido alistado por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberá comparecer en esta Casa Consistorial a la mayor brevedad, para proceder a su clasificación provisional, ya que no compareció el día 12 de marzo, en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, así se halla establecido, advirtiéndole que de no justificar su falta de asistencia será declarado prófugo.

Relación que se cita

José Treceño Fontecha, nacido el 27 de octubre de 1958, hijo de Teodoro y Melecia.

Fresno del Río 13 de abril de 1978. — El Alcalde, Melchor Niño.

1235

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar concurso para la adjudicación del servicio de recogida de basuras en domicilios particulares del núcleo de Osorno, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Osorno la Mayor 14 de abril de 1978. — El Alcalde, Mariano Linares.

1243

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública para la enajenación de terreno existente en la margen derecha de la calle del Dr. D. Santiago Martín Alonso, en esta localidad de Osorno, con una superficie de 208,65 metros cuadrados, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Osorno la Mayor 14 de abril de 1978.
—El Alcalde, Mariano Linares.

1244

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza de Campos 12 de abril de 1978. — El Alcalde, Fidel Vallejo.

1241

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1978, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ninguna.

Exacciones que se modifican

Tasas sobre licencias urbanísticas.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre.

Idem sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Idem con fin no fiscal sobre puertas y portones al exterior.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Pedraza de Campos 12 de abril de 1978. — El Alcalde, Fidel Vallejo.

1242

VILLADA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de marzo del actual, se anuncia subasta relativa a la finca urbana, denominada "Antigua Carcel", sita en la calle José Casado del Alisal, 7, bajo el tipo de tasación de VEINTICINCO MIL PESETAS.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial el día en que se cumplan los veintiún días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las trece horas, en cuyo acto se procederá a la apertura de las plicas presentadas ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Las proposiciones debidamente reintegradas con arreglo al Impuesto sobre actos jurídicos documentados y sello municipal de seis pesetas, se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado suficiente y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional de MIL pesetas, para poder tomar parte en la subasta, cuya garantía deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el seis por ciento de la cantidad importe del remate.

También deberá acompañarse a la proposición, declaración jurada a que se refiere el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por dicho Reglamento.

Los pliegos conteniendo las proposiciones, irán cerrados a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de enajenación de la finca urbana denomi-

nada "Antigua Cárcel" y su presentación tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

Las proposiciones reintegradas con póliza de seis pesetas, se redactarán con arreglo al siguiente modelo.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en la calle, provisto de carnet de identidad número, enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir en la subasta de enajenación de finca urbana, se comprometo a su compra con sujeción al pliego de condiciones y por la cantidad de pesetas (en letra y número).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Villada 10 de abril de 1978. — El Alcalde (ilegible).

1187

Anuncios particulares

COMISION ORGANIZADORA DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES DE MICIECES DE OJEDA (PALENCIA)*Anuncio convocatoria*

Hace saber: Que han sido aprobados por la Junta General, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de las acequias: "Los Mojones", "La Pastura", "1.ª del Río Viejo", "2.ª del Río Viejo", "3.ª del Río Viejo", "De las Arenas", "Del Parrao", "De la Serna", "De la Presa" y "Presa de Abajo" y del pueblo de Micieces de Ojeda.

Expresados documentos, quedarán expuestos al público por término de treinta (30) días, a contar del siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sala del Ayuntamiento, finalizando el plazo el último día, de los treinta, a las doce de la noche, al objeto de poderse nuevamente examinar por los interesados legítimos que lo deseen y formular si lo estiman por escrito reclamaciones pertinentes.

Horario para su examen de diez de la mañana a cinco de la tarde.

Micieces de Ojeda 13 de abril de 1978.
— El Presidente, Melquiades Cosgaya Martín.

1225